

Radicado: 010-2024-00069-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y otros
Demandado: FLOTA SAGAMUXI S. A. y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 12 de marzo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82, 90 y s.s. del C.G.P., así como en la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. En las PRETENSIONES no es necesario justificar la forma como se obtuvieron los valores pretendidos por daños y perjuicios materiales (numeral 2); basta con relacionar los valores. Lo anterior, para evitar repetir información que debe ubicarse en el acápite de juramento estimatorio. Deberá entonces corregirse y evitar la repetición de información en aras de concatenar la demanda con claridad.
2. En el hecho segundo, deberá precisar la hora del accidente.
3. Deberá ajustar y/o aclarar el JURAMENTO ESTIMATORIO y el HECHO SÉPTIMO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., como quiera que dichos valores deben guardar relación con los hechos y las pretensiones de la demanda. Véase, que en el hecho “SÉPTIMO” y “JURAMENTO ESTIMATORIO” se mencionan ingresos por valor de 1 SMLMV, pero en los anexos (Pág. 91; PDF01, C1) se aportó una certificación de ingresos del señor FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA por valor de \$ 2.200.000, suscrita por el señor CAMILO CAMACHO SUAREZ. Dicho ajuste debe guardar la relación entre lo pretendido y lo juramentado.

Además, teniendo en cuenta que la mentada certificación no fue relacionada dentro del acápite de pruebas documentales y/o anexos de la demanda, deberá incluirse o brindar las explicaciones pertinentes.

Radicado: 010-2024-00069-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y otros
Demandado: FLOTA SAGAMUXI S. A. y otros

4. Deberá ajustar y/o modificar el acápite de "CUANTÍA" de acuerdo a los valores obtenidos con los ajustes señalados y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 26 del C.G.P.
5. En el acápite denominado "PERICIAL", la parte actora solicita que se cite a la Dra. DIANA LORENA FAJARDO SAENZ a rendir testimonio sobre el Dictamen de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 8920, pero en los anexos de la demanda solo se observan evaluaciones psicológicas realizadas por la Dra. FAJARDO SAENZ. Deberá la parte actora, precisar y/o aclarar si además de las valoraciones psicológicas, también fue rendido un dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional por dicha profesional, en cuyo caso deberá aportarlo. Contrario sensu, brindar las explicaciones pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el único dictamen hallado en los anexos de la demanda, corresponde al emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander de fecha 04 de enero de 2024.

6. Revisado el soporte documental que relaciona la parte demandante, el despacho encuentra que aparece un documento de consulta en el RUNT, que no fue relacionado en el listado de pruebas documentales y tampoco aparece relacionado en los anexos. Deberá entonces realizar los ajustes correspondientes.
7. Deberá la parte actora aportar los certificados de existencia y representación legal vigentes de las personas jurídicas demandadas (no mayor a 60 días).
8. En el acápite de notificaciones deberá informar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección de notificación de las demandadas FLOTA SAGAMUXI S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A. y allegar los soportes correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la demanda fueron relacionadas las direcciones de correo electrónico de las demandadas FLOTA SAGAMUXI S.A. (servicioalcliente@flotasugamuxisa.com.co) y BANCO DAVIVIENDA S.A. (fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com), señalando que fueron obtenidas de las correspondientes páginas web oficiales; pero los enlaces aportados no permiten su evidencia, como se observa en las siguientes imágenes:



Not Found

The requested URL /WPS/PORTAL/FIDUDAVIVIENDA/INICIO/ISO/CONTACTENOS/ was not found on this server.

Radicado: 010-2024-00069-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y otros
Demandado: FLOTA SAGAMUXI S. A. y otros



The screenshot shows the Flota Sagamuxi website interface. At the top, there is a navigation bar with the company logo and menu items: Inicio, Pagos, PQR, ¿Quiénes Somos?, Agencias, Rutas, Documentos, and a button labeled 'COMPRAR TIQUETES'. Below the navigation bar is a search form with four input fields: 'ORIGEN:' (with a dropdown menu showing '...Seleccione uno...'), 'DESTINO:' (with a dropdown menu showing '...Seleccione uno...'), 'FEC DESDE:', and 'FEC HASTA:'. To the right of these fields is a blue button labeled 'COMPRAR AHORA'.

Contrario sensu, del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, se extrae que no corresponde a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Frente al punto, téngase en cuenta que según el numeral segundo del art. 291 del C.G.P., las personas jurídicas de derecho privado deberán ser notificadas, a la dirección de notificaciones judiciales registrada ante la correspondiente Cámara de Comercio.

9. Para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas a la demanda en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ SILVA y KELLY VIVIANA VALENCIA PÉREZ en nombre propio y en representación de su hija HELEN ALAIA HERNÁNDEZ VALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de FLOTA SAGAMUXI S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., y MIGUEL ANGEL AFANADOR TORRES, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e10c8cc930b2a673e34d6f945fa6d6355d6d54d260d50c7d46f7f7394b9710**

Documento generado en 12/03/2024 08:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>